



**Ayuntamiento
Villamanrique de Tajo**

BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL POR OBRA Y SERVICIO, DE PEÓN DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS VARIOS, PARA EL SERVICIO DE REPARACIONES EN EL PARQUE FLUVIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMANRIQUE DE TAJO (2 PLAZAS).

Exposición de motivos.

La constitución del presente proceso tiene por finalidad establecer un procedimiento para la selección de personal correspondiente a la Categoría Profesional de Peón de Construcción y Servicios Varios, para la correcta realización de la obra y servicio de trabajos de “Reparaciones y mantenimiento en Parque Fluvial y edificaciones allí existentes”, para el Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Base Primera. Objeto.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección de 2 personas con objeto de la contratación por obra y servicio de personal laboral en la Plantilla Municipal del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, correspondiente a la categoría profesional de Peón de Construcción y Servicios Varios (Grupo 10), a jornada completa y para el servicio de reparaciones y mantenimiento de las labores que al respecto se le encomiende, en las instalaciones y edificaciones ubicadas en el Parque Fluvial, por el tiempo que dure la realización de dichos trabajos y horario laboral según cuadrante. Grupo de Clasificación E.



**Ayuntamiento
Villamanrique de Tajo**

Base Segunda. Características del contrato.

Contrato por obra y servicio de personal laboral (2 plazas) Categoría Profesional de Peón de Construcción y Servicios Varios (servicios múltiples – Grupo 10), por necesidades de las obras descritas en la Base Primera.

El salario será de 1.200,00 € brutos mensuales (incluidas las pagas extras).

Se establece un período de prueba de 30 días.

II. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Base Tercera. Requisitos de los aspirantes.

Podrán formar parte del procedimiento selectivo los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos generales:

- a) Tener la nacionalidad española o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjera, según lo previsto en el Art. 10.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y su legislación de desarrollo.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.



**Ayuntamiento
Villamanrique de Tajo**

- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de empleos o cargos públicos.
- e) Tener carnet de conducir B.

Base Cuarta. Solicitudes.

1.- En el plazo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web, los interesados para participar en el presente proceso selectivo podrán presentar la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La solicitud, firmada por la persona interesada o por su representante legal, se formulará en instancia normalizada incluida como Anexo I de las presentes Bases, y se acompañará de la siguiente documentación:

- * Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente.
- * Informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad social, con expresión del grupo de cotización y de los períodos cotizados.
- * En su caso, para acreditar la experiencia laboral en el sector público, será necesario presentar original o fotocopia de certificados o documento que corresponda, según proceda, de los servicios prestados, con indicación de la especialidad y categoría profesional, fecha de inicio y finalización.



**Ayuntamiento
Villamanrique de Tajo**

* En su caso, para acreditar la experiencia laboral en el sector privado y por cuenta ajena, será necesario presentar además de las copias de los contratos de trabajo en los que conste la categoría profesional y especialidad de los puestos desempeñados. En defecto de contrato, podrá presentarse recibo de nómina o certificado de empresa. Si existiesen contradicciones entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el Informe de Vida Laboral.

* En su caso, para acreditar como mérito otras titulaciones, presentación de copia del correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

* En su caso para acreditar como mérito la participación en cursos de formación o perfeccionamiento, será necesario presentar copia del certificado o diploma de asistencia del curso, con indicación del número de horas lectivas.

Base Quinta. Tribunal Calificador.

1.- El Tribunal Calificador será nombrado mediante Decreto de Alcaldía, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- El órgano de selección estará compuesto por Presidente, Secretario y 3 vocal.

3. Todos los miembros del Tribunal de Selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarios de carrera o personal laboral, que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o grupos/subgrupos superiores de entre los previstos en el artículo 7 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público, con relación de la titulación exigida para la categoría profesional a que se refiere el procedimiento de selección.



**Ayuntamiento
Villamanrique de Tajo**

4.- La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.- La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

6. Los miembros del Tribunal Calificador deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, comunicándolo a la Corporación. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Selección cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 23 de la citada Ley.

7.- A solicitud del Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

8.- Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos, que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

9.- El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

10.- Contra los actos y decisiones del Tribunal Calificador se podrán interponer por el interesado recurso de alzada ante la Alcaldesa del Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1º de la citada Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.



**Ayuntamiento
Villamanrique de Tajo**

Base Sexta. Procedimiento Selectivo.

1.- El procedimiento para la selección de los aspirantes será el de concurso.

2.- El concurso consistirá en una valoración, hasta un máximo de 20 puntos, de los méritos referidos a la experiencia profesional, la formación reglada y la formación no reglada de los aspirantes:

2.1 Experiencia profesional. Máximo 15 puntos.

Se valorará el desempeño de funciones similares al puesto objeto de la convocatoria, con igual o superior nivel al ofertado, hasta un máximo de 15 puntos, distinguiéndose en función de la siguiente relación:

- a) En cualquier otra Administración Pública: 0,25 puntos por cada mes de servicio prestados en albañilería, construcción, o jardinería, hasta un máximo de 5 puntos.
- b) En empresa privada o pública: 0,25 puntos por cada mes de servicio prestados en puestos de categoría de peón albañil, construcción, o jardinería, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Por cuenta propia-autónomo, con funciones propias de albañilería, construcción, o jardinería: 0,25 puntos por cada mes de actividad, hasta un máximo de 5 puntos.

2.2 Formación reglada. Máximo 2 puntos.

* Graduado Escolar o ESO: 0,50 puntos.

* Ciclo formativo de FP II vinculado a dicha oferta: 1 punto.



**Ayuntamiento
Villamanrique de Tajo**

- * Certificado de profesionalidad de peón construcción o jardinería:
1 punto.

2.3 Formación no reglada. Máximo de 1 punto.

Por la participación como alumno en cursos de formación o perfeccionamiento convocados, organizados, impartidos u homologados por institutos, escuelas de formación, agentes sociales que estén directamente relacionados con las funciones de la plaza a cubrir, con la siguiente valoración para cada curso:

- * De 11 a 40 horas 0,10 puntos.
- * De 41 a 60 horas 0,15 puntos.
- * De 61 a 90 horas, 0,20 puntos.
- * De 91 a 120 horas, 0,25 puntos.
- * De 121 en adelante, 0,30 puntos.

En caso de no indicarse la duración del curso, se valorará con 0,10 puntos.

2.4 Estar en posesión de permisos de circulación: hasta un máximo de 1 punto:

- * Por disponer de permiso de circulación C: 1 puntos.

2.5 Estar en posesión de carnet de fitosanitario 1 punto.



**Ayuntamiento
Villamanrique de Tajo**

III. DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados en la forma dispuesta en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, los cuales serán indicados en el momento de la publicación o, en su caso, notificación de los mismos.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril; en la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico de la Función Pública, en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Villamanrique de Tajo, a 5 de Marzo de 2020.

LA ALCALDESA,

Fdo. Antonia Ayuso García.